

en cuenta que no se acredita la notificación realizada al extremo demandado de la orden de 26 de noviembre de 2020 y de 16 de diciembre del mismo año.

Sea lo primero indicar al Despacho que, no le asiste razón a lo indicado en auto de 08 de julio de 2021 teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. El día 11 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS – P.H.
2. El día 04 de febrero de 2020 se adicionó el mandamiento de pago.
3. El día 07 de julio de 2021 se remitieron al JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. las constancias de entrega de los citatorios recibidos por la parte demandada el día 12 de marzo de 2020 acorde con el artículo 291 del Código General del Proceso.
4. El día 29 de julio de 2021 se remitieron al JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. las constancias de entrega de los avisos recibidos por la parte demandada el día 24 de julio de 2021 acorde al artículo 292 del Código General del proceso.
5. Pasados los diez días para la contestación de la demanda, el día 14 de agosto de 2020 se radicó reforma de la demanda.
6. Por auto del 26 de noviembre de 2020, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. tuvo por notificados a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.
7. Por auto de la misma fecha, día 26 de noviembre de 2020, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. libró mandamiento de pago de conformidad con la reforma de la demanda y en su numeral 7 ordenó se notificará esta providencia a los demandados por estado.
8. El día 18 de diciembre de 2020 se adicionó el mandamiento de pago, complementando solo el numeral 1, quedando incólume los demás numerales del auto del 26 de noviembre de 2020.

Acorde con lo anterior, se evidencia que la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que la parte demandada tuvo su oportunidad para contestar la demanda puesto que la fecha en que recibió el aviso fue el día 24 de julio de 2020 y la reforma de la demanda, fue presentada catorce (14) días hábiles después, el día 14 de agosto de 2020 y en esta situación el Código General del Proceso, en su artículo 93 numeral 4, indica que:

"ARTICULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

(...)

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

(...)"

Ahora bien, de acuerdo con el artículo precitado, se puede establecer que las providencias que se profieran después de que la parte demandada quede debidamente notificada se deberán notificar por estado.

En este sentido, es claro que, las providencias del 26 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre 2020 señaladas por el JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. en el auto de 8 de julio de 2021 no se deben notificar personalmente a la parte demandada, por cuanto se encontraban debidamente notificadas, tal y como se señaló por el despacho en auto del 26 de noviembre de 2021, sino que, tales autos quedaron notificados por estado, tal como lo hizo este Despacho y lo declaró en el numeral 7 de la providencia que libró mandamiento de pago con la reforma de la demanda; igualmente en auto del 16 de diciembre de 2021 mediante el cual se adicionó el auto de 26 de noviembre de 2020, se señaló que se adicionaba el auto en el sentido de indicar que el pago era desde el mes de noviembre de 2015 y dejó incólume el resto de la providencia, es decir la notificación por estado del mandamiento de pago con la demanda reformada y por lo tanto el auto que adicionó el mandamiento de pago ha quedado debidamente notificado por estado.

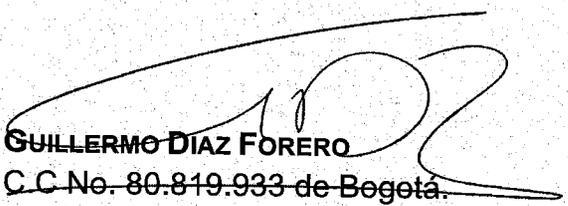
En razón a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que lo indicado en el auto de 08 de julio de 2021 no es procedente en el presente caso.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Revocar el auto de 08 de julio de 2021 por medio del cual el Juzgado por medio del cual no se accede a la solicitud propuesta por este extremo de dictar sentencia o correr traslado de la contestación de la demanda y, en su lugar, se proceda a dar trámite a lo solicitado.

Respetuosamente,


GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C.No. 80.849.933 de Bogotá.
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

**MEMORIAL JUZ 24 PCCM RECURSO REPOSICIÓN - SOLICITUD ACLARACIÓN
11001418902420190204200**

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 14/07/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (382 KB)

MEMORIAL JUZ 24 PCCM SOLICITUD ACLARACIÓN 11001418902420190204200.pdf; MEMORIAL JUZ 24 PCCM RECURSO DE REPOSICIÓN 11001418902420190204200.pdf;

Señores

JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001418902420190204200**DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS**DEMANDADOS: **GIOVANNY ENRIQUE OSORIO VALENCIA / LUISA FERNANDA LONDOÑO MARÍN**ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN - SOLICITUD ACLARACIÓN**

Cordial saludo,

Adjunto los siguientes memoriales:

1. Recurso de Reposición.
2. solicitud de Aclaración.

Para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).


Recurso.

